

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por **Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de servicio social y ejercicio de las profesiones, por lo que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 120 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES.

Con fecha 22 de octubre de 2024, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario el Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, con la finalidad de enviar al Congreso de la Unión, proyecto de decreto que contiene la adición de un párrafo quinto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de servicio social y ejercicio de las profesiones, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Federal, que otorga a las legislaturas de los estados la potestad de presentar iniciativas de leyes y decretos ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores a través de la presente iniciativa, se propone la adición de un párrafo quinto recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que se garantice a toda mexicana y

mexicano el acceso a un apoyo cuando se esté realizando el servicio social profesional, mediante el programa social respectivo que les proporcione una retribución no contributiva. Dicho apoyo lo podrán disfrutar siempre que no estén recibiendo beneficio de programa social diverso u otro apoyo gubernamental.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ establece en su artículo 5º, la obligatoriedad para la realización del servicio social.

SEGUNDA. – La Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional² Capítulo VII, artículos 52 al 60 señala, entre otros aspectos, la obligatoriedad para todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere para prestar el servicio social.

TERCERA. – El Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional³ Capítulo VIII, en sus artículos 85 al 93 considera también el servicio social profesional y en el artículo 91 alude a que los trabajadores al servicio de la federación y del Gobierno del Distrito Federal “No estarán obligados a prestar servicio distinto al desempeño de sus funciones”.

CUARTA. - Ley General de Salud, publicada en 1984⁴, capítulo II, en sus artículos 84 a 88, establece entre otros, que el servicio social de las carreras de la salud debe realizarse en unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

QUINTA. – La Ley General de Educación en su ⁵Capítulo II, artículo 24 establece que los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: agosto 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. En línea: agosto 2025. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/208_190118.pdf ³ Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional. En línea: agosto 2025. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_LRA5C_050-118.pdf

⁴ Ley General de Salud. Publicada en 1984. En línea: agosto 2025. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=602777&fecha=07/02/1964&no_tabla=0

⁵ La Ley General de Educación. En línea: agosto 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>



De estos instrumentos se desprenden los términos/requisitos específicos de cada entidad federativa y en general se apegan al marco de los que son de aplicación federal.

SEXTA. – El Reglamento para Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1981 establece:

Capítulo I.

Disposiciones generales,

Art. 3.- El servicio social de estudiantes tendrá por objeto:

- Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma a través de los planes y programas del sector público.
- Contribuir a la formación académica y Capacitación del prestador del servicio social.

Art. 5º: Las dependencias del Ejecutivo Federal dictarán las medidas necesarias para la instrumentación del servicio social en el área de competencia.

Art. 10.: La duración del servicio social estará determinado por las características específicas del programa al que está adscrito el alumno.

Art.11.: El servicio social deberá cubrirse preferentemente en aquellos planes y programas que establezca el Ejecutivo Federal y que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la Nación.

SÉPTIMA. - Las Bases para la instrumentación del servicio social de las profesiones de la salud. *(Publicado en el diario oficial de la federación el 2 de marzo de 1982)*⁷. Las

⁶ Reglamento para Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana. (Publicado en el diario oficial de la federación el 30 de marzo de 1981). En línea: agosto 2025. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4634627&fecha=30/03/1981#psc:ta=0

⁷ Bases para la instrumentación del servicio social de las profesiones de la salud. (Publicado en el diario oficial de la federación el 2 de marzo de 1982). En línea: agosto 2025. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4720559&fecha=02/03/1982&print=true

Bases para la instrumentación del servicio social de las profesiones rigen en todo el territorio nacional, y tienen por objeto regular el ejercicio del servicio social que los pasantes y profesionistas del área de la salud deben prestar.

OCTAVA. – Los iniciadores establecen que *La UNESCO (UNESDOC), en su publicación denominada “El Servicio Social Universitario. Un Instrumento de Innovación en la Educación Superior”, explica que se entiende por servicio social universitario las actividades realizadas por los estudiantes en beneficio de la comunidad, que al mismo tiempo constituyen parte de su formación profesional y cívica.*

NOVENA. – Así mismo comentan que: *A decir de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el servicio social universitario es parte del proceso formativo profesional, que se cumple mediante las acciones que realizan los estudiantes de las carreras técnicas y profesionales, de manera temporal y obligatoria, tendientes a la retribución social en beneficio o interés de las comunidades, a través de la aplicación de los conocimientos, habilidades, aptitudes y valores adquiridos.*

DÉCIMA. – *Sobre el mismo tópico, el Instituto Politécnico Nacional, especifica, como información para realizar tu servicio social, que este es una actividad eminentemente formativa y de servicio, que por un lado afirma y amplía la información académica del estudiante y además permite fomentar en él una conciencia de solidaridad con la sociedad, siendo una actividad de carácter temporal y obligatorio que institucionalmente ejecutan y prestan los estudiantes en beneficio de la sociedad. A través de la División de Servicio Social de la Dirección de Egresados y Servicio Social se coordinan las actividades para el desarrollo del servicio social obligatorio y temporal, que se debe desempeñar como alumno o pasante de nivel medio superior y superior. <https://www.ipn.mx/estudiantes/serviciosocial.html>*



En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXX Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las Diputadas y Diputados, **Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de servicio social y ejercicio de las profesiones,

La cual se solicita sea enviada por esta LXX Legislatura al Congreso de la Unión en los siguientes términos:

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos



confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos

someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de servicio social y ejercicio de las profesiones, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Servir, es estar al servicio de alguien, por lo que el servicio social es ponerse al servicio de la comunidad; es tener la disposición de beneficiar, a través del conocimiento adquirido en las instituciones de educación, a la sociedad en su conjunto.

La UNESCO (UNESDOC), en su publicación denominada "El Servicio Social Universitario. Un Instrumento de Innovación en la Educación Superior", explica que se entiende por servicio social universitario las actividades realizadas por los estudiantes en beneficio de la comunidad, que al mismo tiempo constituyen parte de su formación profesional y cívica.

Aunque el fenómeno del servicio social universitario no es nada nuevo, sólo durante los últimos decenios se ha venido extendiendo este tipo de experiencia en todo el mundo y, en particular, en los países con mayores necesidades de desarrollo. Es evidente que el servicio universitario constituye hoy una tendencia importante dentro del conjunto de las experiencias de carácter innovador realizadas en la educación superior y representa asimismo una corriente importante de la educación actual. Esta busca, en efecto, la creación y aplicación de formas que fomenten tanto la integración de la educación y el trabajo productivo en el proceso de aprendizaje como la participación en la vida activa. Cabe observar que el servicio social universitario apareció en la práctica educativa aun antes de que se forjara el término o se delimitara su concepto propiamente dicho. En este sentido, es el resultado a la vez de una evolución de la educación en su conjunto y de la educación superior en particular, y representa al mismo tiempo un campo propicio para un desarrollo innovador en lo que se refiere a políticas educativas, así como a la organización, los métodos, la estructuración de los planes de estudio, etc.

El servicio social universitario está unido en gran parte al esfuerzo realizado para hacer participar a los estudiantes y, en términos más generales, a las instituciones de enseñanza superior en general, en el progreso de la nación, y para relacionar la teoría con la práctica. Como tendencia, comenzó a manifestarse a partir de situaciones específicas, por ejemplo, las de los países socialistas en un momento dado de su desarrollo histórico, como consecuencia de sus esfuerzos por transformar la sociedad y crear nuevos valores humanos unidos a la plena realización del individuo. En esa forma, el sistema educativo y la universidad se vieron obligados a tomar derroteros poco conocidos y hasta inexplorados. No obstante, esa tendencia ha adquirido, especialmente a partir de los años 1960, todo su sentido y su dimensión en un proceso de crecimiento que ha venido aumentando durante los dos últimos decenios. Aunque esta clase de actividades se practica hoy en casi todos los países del mundo con sistemas sociales y niveles de desarrollo completamente diferentes, ha conocido sobre todo su auge actual a partir de su implantación y su extensión en los países en desarrollo (Cuba, Egipto, Etiopía, India, Indonesia, Tanzania, etc.). Se ha llegado en efecto, a la conclusión de que los servicios prestados por los estudiantes a través de esas actividades pueden beneficiar al conjunto de la población y a las comunidades locales, principalmente en las zonas rurales más alejadas, que son las más necesitadas.

A decir de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el servicio social universitario es parte del proceso formativo profesional, que se cumple mediante las acciones que realizan los estudiantes de las carreras técnicas y profesionales, de manera temporal y

obligatoria, tendientes a la retribución social en beneficio o interés de las comunidades, a través de la aplicación de los conocimientos, habilidades, aptitudes y valores adquiridos.

Para la UNAM, el servicio social es una práctica académica de beneficio social y no un recurso humano calificado que puede ser utilizado para cubrir necesidades o carencias que a las instancias solicitantes no les es posible atender con recursos propios.

Con el propósito de garantizar un equilibrio entre las tres dimensiones del servicio social universitario - Formativa, Retributiva y Social-, las instituciones públicas y las organizaciones sociales solicitantes de prestadores de servicio social, deberán observar los Lineamientos y Normas de Operación del Servicio Social Universitario.

Afirma dicha institución que la misión del servicio social, es contribuir a la formación integral del estudiante universitario, mediante la participación y puesta en práctica de sus capacidades en la solución de los problemas y necesidades del país, a través de actividades que fortalezcan su conciencia ética, moral, humanista y de retribución a la sociedad, a la vez que desarrolle habilidades y estrategias que faciliten su incorporación al mercado laboral.

Además, sobre el mismo rubro asegura que como visión el Servicio Social será una oportunidad de cooperación incluyente y de reciprocidad; un espacio de aprendizaje y fuente del saber; un medio de cultura y educación disponible para todos, que permite el reconocimiento y fortalecimiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes; un lugar en donde el arte y la ciencia sean amalgama de la calidad humana y profesional. El servicio social será un tiempo y lugar, en donde impere y se incentive el desarrollo de la excelencia humana.

Sobre el mismo tópico, el Instituto Politécnico Nacional, especifica, como información para realizar tu servicio social, que este es una actividad eminentemente formativa y de servicio, que por un lado afirma y amplía la información académica del estudiante y además permite fomentar en él una conciencia de solidaridad con la sociedad, siendo una actividad de carácter temporal y obligatorio que institucionalmente ejecutan y prestan los estudiantes en beneficio de la sociedad.

A través de la División de Servicio Social de la Dirección de Egresados y Servicio Social se coordinan las actividades para el desarrollo del servicio social obligatorio y temporal, que se debe desempeñar como alumno o pasante de nivel medio superior y superior. (<https://www.ipn.mx/estudiantes/serviciocial.html>).

Por su parte, la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México:

Artículo 53. Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Especifica la mencionada Ley que todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere la misma, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de dicha normativa.

Si conjuntamos todos los beneficios que se pueden obtener de la prestación del servicio social y los sumamos a un apoyo económico que puedan recibir quienes lo estén prestando, significará mayor y mejor preparación para los mismos y, por otro lado, la seguridad de recibir un estímulo que conlleva la atención total y sin distracciones de tipo monetario para el futuro profesionista al tiempo de cumplir con el multicitado requisito para la titulación.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la inclusión de un nuevo párrafo al artículo 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que se garantice a toda mexicana y mexicano el acceso a un apoyo cuando se esté realizando el servicio social profesional, mediante el programa social respectivo que les proporcione una retribución no contributiva. Dicho apoyo lo podrán disfrutar siempre que no estén recibiendo beneficio de programa social diverso u otro apoyo gubernamental.

Derivado de la expuesto y mediante el presente documento, se presenta de manera respetuosa ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo quinto recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5o.- ...

...

...

...

Las personas que realicen el servicio social profesional, tendrán derecho a recibir una retribución no contributiva por parte del Estado, mientras dure el mismo y siempre que no tengan acceso a diverso apoyo gubernamental u otro programa social.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

At e n t a m e n t e
Victoria de Durango, Dgo. a 4 de octubre de 2024.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se instruye a la Mesa Directiva del Congreso Durango para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - Comuníquese esta determinación a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 01 (primer) día del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

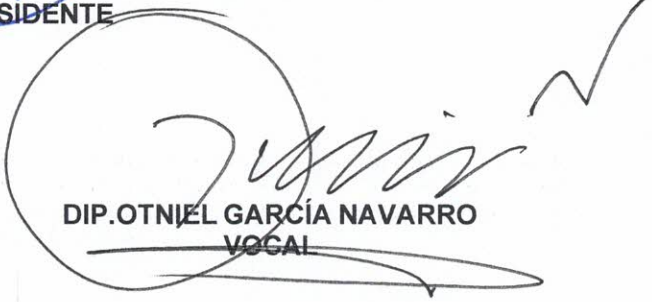
LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO



DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL



DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL



DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
VOCAL



DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL